

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria, me dice con fecha 29 de Setiembre último lo siguiente:

La ley de 1.º de Agosto de 1876 preceptúa en sus artículos 8.º y 9.º ciertos actos que tienden a desarrollar la cultura en nuestras clases labradoras. Estos actos, que consisten en celebrar conferencias y lecturas agrícolas en las capitales y pueblos de nuestras provincias, deben realizarse con toda regularidad, porque además que la conveniencia lo exige, la ley lo ordena.

Considerando este Centro directivo que en muchas localidades, quizás en aquellas en que el interés debiera ser mayor porque dichas conferencias se verificasen, ni se celebran con puntualidad ni se les presta toda la atención que dichos actos merecen.

Considerando también que es de urgente necesidad despertar la afición hacia ellas, porque al llevar la ilustración a las clases agrícolas, aumentará la riqueza material del país, y considerando, en fin, que la influencia que naturalmente debe V. S. ejercer en esa provincia puede traducirse en acuerdos que den por resultado definitivo que las conferencias citadas se establezcan de una vez para siempre en esa localidad, esta Dirección ha acordado manifestar a V. S.

1.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Agosto de 1876, haga saber a las personas que en esa provincia cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de sus conocimientos explicar una conferencia, la obligación en que se hallan de cumplir este servicio.

2.º Que en los pueblos donde no existan funcionarios públicos en aptitud de realizar esta medida, ni haya quien voluntariamente se preste a ello, el maestro de primera enseñanza leerá un artículo de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento ó de la obra que la Junta de Agricultura determine.

Y 3.º Que manifieste a las personas encargadas de dar cumplimiento a estos preceptos legales, que así como este Centro propondrá a S. M. las recompensas a que se hayan hecho acreedores por su celo y asiduidad, así también se encuentra resuelto a usar de los medios coercitivos más enérgicos con aquellos que olvidan el deber que la ley les consigna.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efecto oportunos, rogándole al propio tiempo que manifieste a esta Dirección general el día en que se celebre la primera conferencia del presente curso.

Lo que trascribo a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, encareciéndoles muy eficazmente el cumplimiento en la parte que les concierne de la disposición

que aparece en el anterior inserto, y prometiéndome de su reconocido celo que no tendré que verme en la precisión de exigirles la más leve responsabilidad por su morosidad ó apatía en el cumplimiento de este servicio importantísimo para la clase agricultora.

Madrid 21 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Sr. Alcalde de....

Secretaría.—Negociado 4.º

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ha comunicado a este Gobierno, con fecha 17 del actual, la orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, cuyo tenor es el siguiente:

«Habiéndose suscitado dudas sobre el franqueo con que deberán circular por el correo los estados semanales que los Ayuntamientos deben remitir a los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de las cabezas de distrito judicial, en cumplimiento de lo dispuesto para la formación de la Estadística sanitaria demográfica, esta Dirección general, vista la estructura de dichos estados, y tomando en consideración las razones expuestas por la de Beneficencia y Sanidad, ha acordado se admiten aquellos con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta, que señala la casilla 4.ª de la tarifa nacional vigente a los impresos sueltos en general.»

Lo digo a V. para su conocimiento, el de las Esرافetas y Cartas dependientes de esa principal y demás efectos.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma.

Madrid 21 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración de Fomento.—Montes.

Hallándose comprendido en el plan forestal aprobado para el año de 1879 a 80, el aprovechamiento de 1.500 pinos del monte denominado Cabeza de Hierro-La Cinta-Valondillo, en el término municipal de Rascafría, perteneciente al Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, se procederá a la enajenación de dicho aprovechamiento en subasta pública, que será doble y simultánea, ante mi Autoridad ó el funcionario que designe, en el salón de Juntas de este Gobierno civil y ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rascafría, en sus Casas Consistoriales, el día 24 de Noviembre próximo, a las dos de la tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, en todo iguales al modelo inserto a continuación, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 9.410 pesetas en que han sido tasados los 1.500 pinos por el distrito forestal.

Para tomar parte en la licitación, ade-

más de exigirse la presentación de la cédula personal, deberá consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del autedicho Ayuntamiento, el 5 por 100 de la expresada cantidad, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, el documento que acredite haber realizado el depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual, serán abiertos los presentados con las formalidades legales, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora, una nueva licitación en que podrán aquellos aumentar la cantidad ofrecida en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno quisiera mejorar el precio, se decidirá a la suerte la proposición a favor de la cual debe adjudicarse el remate.

El pliego de condiciones a que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute de los pinos, y servir de base para formalizar el contrato, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Madrid 21 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive...., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales, con arreglo a las que se saca a pública subasta el aprovechamiento de 1.500 pinos del monte denominado Cabeza de Hierro-La Cinta-Valondillo, del término municipal de Rascafría, perteneciente al Ayuntamiento de la ciudad de Segovia, se compromete a abonar por dichos pinos la cantidad de.... (en letra y no en cifra ni guarismo), que satisfará en los plazos marcados con estricta sujeción al pliego de condiciones indicado y a cuanto previene la legislación del ramo.

(Fecha y firma del proponente.)

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Amorós y Labaig, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Setiembre una solicitud pidiendo la propiedad de 36 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre La Reforma, sita en el punto llamado dehesa de Ana Gutiérrez, término municipal de Prádena del Rincon, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con tierras de la citada dehesa; al Sur con terreno franco; al Este con tierras de la dehesa; al Oeste con la mina Santa Teresa, y al Norte también con el arroyo del Prado.

Designa las 36 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el mojon Nor-Este de la mina Santa Teresa, y desde él se medirán 600 metros en dirección Este, y se fijará la primera estaca; de ésta a la segunda 600 metros al Sur; de ésta a la tercera 600 metros a Oeste, y de ésta al punto de partida 600 metros al Norte, quedado así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincon, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Amorós y Labaig, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 45 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre Paraiso, sita en el punto llamado dehesa de la Casilla, término municipal de Prádena del Rincon, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con la mina San José y el arroyo del Pozo; al Sur con la mina Santa Teresa; al Este con terreno franco, y al Oeste con camino de Paredes a Prádena.

Designa las 45 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el mojon Nor-Este de la mina Santa Teresa, y desde él se medirán 1.000 metros en dirección Este, y se fijará la primera estaca; de ésta a la segunda 300 metros en dirección Norte; de ésta a la tercera 1.500 metros en dirección Oeste; de ésta a la cuarta 300 metros en dirección Sur, y de ésta al punto de partida 500 metros en dirección Este, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincon, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Dionisio Cajal Perez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 29 de Setiembre una solicitud pidiendo la propiedad de 21 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre El Llano, sita en el punto llamado los Rubiales, término municipal de Prádena del Rincon, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con casas de Prádena; al Sur con la mina San José; al Este con la mina Santa Isabel, y al Oeste con terreno franco.

Designa la 21 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcacion de la mina Santa Isabel, y desde él se medirán 10 metros en direc-

cion Oeste y se fijará la primera estaca; de ésta á la segunda se medirán 700 en direccion Oeste; de ésta á la tercera 300 en direccion Norte; de ésta á la cuarta 700 en direccion Este, y de ésta al punto de partida 300, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincon, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Dionisio Cajal Perez, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 29 de Setiembre una solicitud pidiendo la propiedad de 30 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre La Ciencia, sita en el punto llamado dehesa Ana Gutierrez, término municipal de Prádena del Rincon y Paredes, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con el arroyo del Prado; al Sur con la mina Potost, núm. 26; al Este con la mina Santa Teresa, y al Oeste con terrenos del término de Serrada.

Designa las 30 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcacion de la mina Santa Teresa, y

desde él se medirán 50 metros al Norte y 100 metros despues á Oeste y se fijará la primera estaca; de ésta á la segunda 600 metros al Oeste; de ésta á la tercera 500 metros al Este, y de ésta al punto de partida se medirán 500 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Prádena del Rincon, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Comision Provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del artículo 78 de la ley provincial.

Table with columns for 'SECCION PRIMERA. Gastos obligatorios', 'SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios', and 'SECCION TERCERA. Gastos adicionales'. It includes sub-sections like 'CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL', 'CAPITULO VI.—BENEFICENCIA', and 'CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS'. The table lists various articles and their corresponding amounts in pesetas, with a 'TOTAL GENERAL' at the bottom.

En Madrid á 1.º de Octubre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Agustín.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, Revuelta.

Contaduría.—Negociado 4.º

Habiendo terminado el primer trimestre del presente ejercicio sin que algunos pueblos de la provincia hayan ingresado en la Depositaria de la Diputación las cuotas que les corresponden, me veo obligado á llamar de nuevo la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que lo verifiquen dentro de un breve plazo para evitar se hagan efectivos los descubiertos, con arreglo á lo que dispone la legislación vigente sobre el particular.

Madrid 16 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

Administración económica.

Contribución.—Recaudación.—Segundo trimestre de 1879-80.

El 1.º de Noviembre próximo vence el segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial, y desde el 5 del propio mes son apremiables las cuotas que no se pagasen á los Agentes de la recaudación en los pueblos donde sucesivamente se verificase la cobranza, según así se halla determinado en la legislación vigente de Hacienda.

Al anunciarlo la Administración por medio del BOLETIN OFICIAL, encarga muy especialmente á las Autoridades locales, que presten á los recaudadores del Banco de España, encargados de practicar las operaciones de cobranza, todos los auxilios que les fuesen reclamados para el buen éxito de este servicio, toda vez que, solo haciéndolo así, se verán libres de la responsabilidad que en otro caso pudieran contraer y que dicha Administración, bien á su pesar, no podría dispensarse de hacer efectiva.

Al efecto, se tendrá presente que los encargados por la Delegación del Banco de llevar á cabo las citadas operaciones de cobranza á domicilio en la capital, y los que han de ejecutarlas en los pueblos de la provincia, son los que respectivamente se detallan en las relaciones nominales que se publican á continuación de la presente orden circular.

Y con el fin de que se levante tan importantísimo servicio con la regularidad debida, y animado del pensamiento

de que las cuotas no se graven con recargos mas que en el caso extremo, de que la morosidad ó resistencia pasiva del contribuyente lo haga de todo punto indispensable, he acordado, de conformidad con la Delegación de dicho establecimiento, así en ventaja de los contribuyentes como de los Agentes de la recaudación, las reglas siguientes:

1.º Los cobradores á domicilio de la capital, y los Agentes y cobradores de los pueblos, observarán rigurosamente todas y cada una de las prevenciones que sobre este particular se circularon por la Administración en el BOLETIN OFICIAL de 30 y 31 de Julio y 1.º de Agosto últimos, al anunciar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico; y para no incurrir en responsabilidad, deberán llevar consigo un ejemplar de dicho BOLETIN, así como del en que se inserte esta orden.

2.º En cuanto á la fijación de edictos con cinco dias de anticipación, ántes de dar principio á la cobranza en cada pueblo, y respecto del cobro á los Ayuntamientos de las cuotas de encabezamiento de la contribución industrial, cumplirán los Agentes de la recaudación con cuanto determina la mencionada circular; advirtiéndoles de que el plazo para el pago de las cuotas de referencia termina el 24 de Noviembre.

3.º Como la contribución industrial de pueblos no ha podido cobrarse la correspondiente al primer trimestre á causa de lo que publicó la Administración en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Agosto último, se hace saber á los contribuyentes por este concepto que, durante los dias que se señalen para la cobranza del actual trimestre, tienen el ineludible deber de pagar también las cuotas referentes al primero, donde la recaudación se verifique administrativamente, por no haberse encabezado los Ayuntamientos.

4.º Los Sres. Alcaldes tienen la obligación, no solo de prestar á los Agentes los auxilios que les demandasen, sino que también el de autorizar en el acto ó en los períodos fatales determinados los apremios que marca la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; rogando por último, á los Sres. Jueces Municipales y Registradores de la propiedad, suplicando á los de primera instancia y solicitando de la Guardia civil, que auxilien igualmente en la parte que les compete á los citados Agentes.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá y Rute.

Relación de los cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
Número 2. D. Manuel Ochoa.
Número 3. D. Ignacio Fernández.
Número 4. D. Fernando Gómez.
Número 5. D. Julian Tardichy.
Número 6. D. Antonio López.

- Núm. 7. D. Francisco Argos.
Núm. 8. D. José Royo.
Núm. 9. D. Pedro Sopena.
Núm. 10. D. Antonio Paz.
Núm. 11. D. Tomás García.
Núm. 12. D. Angel Trujillos.
Núm. 13. D. Leopoldo Argos.
Núm. 14. D. Benito Pérez.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y cobradores de los pueblos, con expresión de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Table with columns: Partidos, Agentes, Cobradores, and Número de pueblos. Lists agents and collectors for various districts like Alcañal de Henares, Chinchón, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, and Torrelaguna.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 31 de Octubre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, and IMPORTE. Lists property buyers, their locations, and the value of their purchases.

Madrid 21 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Campo-Real.

Las cuentas municipales de este distrito, pertenecientes á los cuatro últimos meses del ejercicio económico de 1876 á 77, y las de todo el de 1877 á 78, se hallan ajustadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan

hacerse sobre las mismas todas las observaciones que se crean oportunas.

Campo-Real 12 de Octubre de 1879.—Por ausencia del Alcalde Presidente, el primer teniente Alcalde, Manuel León.

Centefentos.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previo acuerdo del Ayuntamiento que presido, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Villa, se subastan los

pastos de invierno del monte denominado Albercas y Alberquillas; bajo el tipo de 360 cabezas lanares, cuya subasta se verificará en la sala destinada á Sesiones el dia 20 de Noviembre próximo venidero, y hora de las once en punto de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, llamando licitadores. Centefentos 17 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Leon Fermosel.

Corpa.

Con autorización superior se subasta en este pueblo la roza de leñas de la dehesa Cobertero, de estos propios, previa tasación de 1.000 pesetas. El remate tendrá efecto el dia 22 de Noviembre próximo, á las doce del dia, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto. Se anuncia, llamando postores. Corpa 17 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Cipriano Doñoro.

Pradera del Hincón.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de los montes que á continuación se expresan, pertenecientes á este distrito municipal:

Los de la dehesa Anagutierrez, desde 1.º de Noviembre á 30 de Setiembre de 1880, para 500 cabezas lanares y tipo de 625 pesetas.

Los de Lomo Peral, por igual tiempo, para 200 cabezas lanares y tipo de 225 pesetas.

Los de la Dehella, por igual tiempo, para 200 cabezas lanares y tipo de 225 pesetas.

Cuyas subastas se celebrarán separadamente en la Casa Consistorial de este pueblo el día 23 de Noviembre próximo, á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Pradera del Rincón 19 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Valdelaguna.

Con la autorización superior se subasta en pública licitación la roza y corta de leña de la dehesa de esta villa, en su cuarto tronzon, titulado Valdeñicola, bajo el tipo de 130 pesetas y pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo de montes, cuya subasta tendrá efecto el día 30 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de la mañana, en el Ayuntamiento.

Valdelaguna 19 de Octubre de 1879. El Alcalde, Gregorio Higuera.

Venturada.

Con autorización competente del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta las hierbas de primavera del monte Carrascal, dehesa boyal de estos propios, desde 1.º de Mayo próximo de 1880 hasta 31 de Agosto del mismo año, para su disfrute con 50 reses vacunas, bajo el tipo de 180 pesetas en que han sido tasadas dichas hierbas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cuya subasta tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Noviembre en la Sala Secretaría de este Ayuntamiento, de once á una del día.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 19 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Antonio Hernan.

Villa del Prado.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, el mismo arrienda en pública subasta el fruto de bellota existente en el monte titulado dehesa boyal, para 40 reses de cerda, en 250 pesetas, cuyo remate tendrá lugar á los 30 días de haber sido insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sala Capitular ante la Corporación municipal, de diez á doce de la mañana, y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado Octubre 16 de 1879.—Cirilo Begue.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Santander.

D. Antonio Córdoba y Bonilla, Capitán graduado Teniente de infantería, y Fiscal del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiéndose ausentado desde el cuartel de Maliano en esta plaza, donde se hallaba en expectación de embarque para Cuba, el soldado sustituto de la caja de recluta de Santander, Narciso Perez Antolin, natural de Dueñas, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Maliano en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Santander 29 de Setiembre de 1879.—El Fiscal, Antonio Córdoba.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Juan Herrero Gonzalez, que según parece es corredor de granos, inquilino del cuarto bajo de la casa número 6 de la calle de la Pasa, de donde desapareció el día 16 de Agosto último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura del referido sujeto, y caso de conseguirla, lo pongan detenido á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Pozo, José Escribano.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte, se cita y llama á Mariano Muñoz Diaz, de 17 años, soltero, tapicero, y Agapito Garcia Albalde, de 21 años, soltero, carpintero, domiciliados en las calles de Atocha, número 25 y Santa Brígida, 33, cuarto bajo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por disparo de arma de fuego.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Escribano actuario, Ecequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á Francisco Lopez Pascual, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de haberle saber una providencia en causa que se sigue contra Antonio, San José Boruña y otro, por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpéceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Sanchez Fernandez, natural de San Vicente de Toldados, partido de Sarria, provincia de Lugo, de 30 años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en esta Corte en la calle de Segovia, núm. 29, principal núm. 3, cuyo paradero actual y demás circunstan-

cias personales se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por atentado á los Agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y Agentes de policía, procedan á la detención del expresado Domingo Sanchez Fernandez, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Venancio Pérez.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Hernan Rozalen, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo y como tal encargado de la jurisdicción del partido por indisposición del efectivo.

Por el presente edicto y término de 10 días, se llama á Petra Ruiz Alonso, natural de Redecilla del Camino, viuda, de 52 años, sirvienta, hija de Juan y de Vicenta, de estatura regular, pelo canoso, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, á fin de que comparezca en este Juzgado con el fin de hacerla saber un auto dictado en la causa que se le sigue por hurto de carbon.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicha procesada.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Octubre de 1879.—Máximo Hernan.—Por su mandado, Valentín Ugaldé.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Casiana Saavedra Rubio, natural de Oñas, provincia de Cáceres, soltera, de 33 años de edad, vecina que ha sido de Cadalso, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 17 de Octubre de 1879.—Cayetano Garcia Montes.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez y Real.

Valencia.

D. Vicente de Pinies, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Claudio Lopez Ayllon, Alcalde que fué de las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad, para que comparezca en el término de nueve días en este Juzgado á responder en causa sobre infidelidad en la custodia de presos, delito cometido por negligencia con infracción de los reglamentos, siendo de presumir que se encuentre en Molina de Aragón ó en Madrid.

Dado en Valencia á 12 de Octubre de 1879.—Vicente de Pinies.—Por su mandato, por Galan, Enrique Bргуete.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta misma fecha, acordada en Consejo de Ministros, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública y simultánea subasta de las obras de nueva construcción de un Hospital de incurables en la dehesa de Amaniel de esta Corte, y la venta de los edificios que ocupan actualmente los hospitales de Jesús Nazareno y Nuestra Señora del Carmen, en esta capital, y de los terrenos sobrantes de la referida dehesa de Ama-

niel, situados: el primero en el barrio de Amaniel, distrito de Palacio, núm. 10 de la calle de Amaniel, 2 de la del Portillo, y 2 de la travesía del Conde-Duque; el segundo en el barrio de Atocha, distrito del Hospital, números 117, 119 y 121 de la calle de Atocha, 14 de la Costanilla de los Desamparados, y 18 de la calle de San Juan; y los terrenos llamados dehesa de Amaniel, situados en los términos de Madrid y Fuencarral, entre el Canal de Isabel II y la Real posesion de la Moncloa.

La subasta de dichas obras y venta de las mencionadas fincas se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Marzo de 1852, ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, ante la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, situada en el Ministerio de la Gobernación; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones, presupuestos y demás antecedentes del asunto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente á los modelos adjuntos, y en las cubiertas se expresará el nombre del licitador y objeto de la proposición.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas, serán de 110.647 pesetas 90 céntimos para optar á las obras, y 113.988 pesetas 42 céntimos para la adquisición de las tres fincas. Los depósitos podrán hacerse en metálico ó valores públicos á los tipos legales; debiendo acompañarse á cada pliego de proposición la cédula personal del licitador y el documento que acredite la constitución del depósito.

No se admitirá proposición alguna que exceda al tipo de 2.212.958 pesetas 19 céntimos, fijado para la construcción del nuevo Hospital, ni tampoco las que no cubran el de 2.279.168 pesetas 35 céntimos para la venta de las tres fincas. Las proposiciones se mejorarán en baja del tipo para la contrata de obras y en alza para la de compra de las fincas.

De resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por espacio de media hora en los términos marcados en el art. 47 de la instrucción de 19 de Marzo é instrucción de 5 de Febrero de 1877, entendiéndose que la primera mejora deberá ser cuando menos de 100 pesetas y las demás á la llana.

Madrid 17 de Octubre de 1879.—El Director general, Castor Ibañez de Aldoboa.

Modelo de proposición para la subasta de obras.

D....., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un Hospital de incurables en la dehesa de Amaniel de esta Corte, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las indicadas obras, con sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, escrita precisamente en letra), á cobrar en los términos que indican las condiciones 11, 26 y 29, según los casos.

Madrid..... de..... de 1879.

(Firma del proponente).

Para la compra de las tres fincas.

D....., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adquirir en pública subasta los edificios que ocupan en esta Corte los hospitales de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno y los terrenos sobrantes de la dehesa de Amaniel, se compromete á adquirirlos, con sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí se expresará precisamente en letra la proposición que se haga).

Madrid..... de..... de 1879.

(Firma del proponente).